

pesetas para peticionarios aislados, aplicándose para el caso de peticionarios asociados este límite o el producto de quinientas mil pesetas por el número de aquéllos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 617/1969, de 27 de marzo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la Navegación Aérea del Aeropuerto de Alicante.

Por Orden del Ministerio del Aire número seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de marzo (Boletín Oficial del Estado) número setenta y seis, del día treinta, se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Alicante y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el conjunto de las instalaciones disponibles en dicho aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación inmediata, obliga al Ministerio del Aire, bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres, existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos, que como en el de Alicante, se habían establecido y confirmado, de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas, porque con posterioridad a tal confirmación el campo de vuelo ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obliga igualmente a su modificación.

Asimismo, esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituidas por otras más modernas, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias han sido trasladadas a otros emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos, y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Alicante y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeropuerto de Alicante se clasifica como aeródromo de letra de clave «A», y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho aeropuerto.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Aire, acordada en Consejo de Ministros, número seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 618/1969, de 13 de marzo, por el que se concede a «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de varios modelos de máquinas de coser.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de piezas o partes terminadas iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de varios modelos de máquinas de coser.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», con domicilio en Eibar (Guipúzcoa), paseo San Andrés, número trece, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos tipos de lanzaderas especiales (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y uno punto C), de agujas (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y uno punto B), de rodamientos (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto A) y de correas sin fin dentadas (P. A. cuarenta punto diez punto B), por exportaciones previamente realizadas de máquinas de coser «Zig-Zag», domésticas, de bobina central, eléctricas, serie trescientos (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y uno punto A-uno punto a), y máquinas de coser industriales rápidas, series doscientos y cien (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta y uno punto A dos b).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que

Por cada cien máquinas de coser «Zig-Zag» domésticas de bobina central eléctricas, serie trescientos, previamente exportadas podrán importarse:

100 lanzaderas tipo 2.18181 (1.11747/1.13181), referencia Alfa.
100 agujas sistema 705 H, número 70.
100 agujas sistema 705 H, número 80.
100 agujas sistema 705 H, número 100.
100 agujas sistema 705 H, número 110.
200 agujas sistema 705 H, número 90.

Por cada cien máquinas de coser industriales rápidas, serie doscientos, previamente exportadas podrán importarse:

200 rodamientos tipo 6204 ZZ (20 × 47 × 14).
100 rodamientos tipo 6000 ZZ (10 × 26 × 8).
100 rodamientos tipo 6000 Z (10 × 26 × 8).
100 rodamientos tipo 6001 ZZ (12 × 28 × 8).
100 rodamientos tipo 6202 ZZ (15 × 35 × 11).
100 rodamientos tipo EL9 ZZ (9 × 24 × 7).
100 rodamientos tipo EL9 Z (9 × 24 × 7).
100 rodamientos tipo 624 ZZ (4 × 13 × 5).
100 rodamientos tipo 6004 (20 × 42 × 12).
200 rodamientos tipo 4061 ZZ (8 × 22 × 10,3).
200 rodamientos tipo HK (7 × 11 × 9).
200 rodamientos tipo HK (16 × 24 × 13).
200 rodamientos tipo HAK (7 × 10 × 10).
100 lanzaderas tipo 8493/8475/6843.
100 correas sin fin dentadas tipo 30041, de neopreno y alma de fibra de vidrio, 9/16".